



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 05 OCT 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-00015-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **FINCOMERCIO** en contra de **SILVIA JULIANA VELÁSQUEZ JONES** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

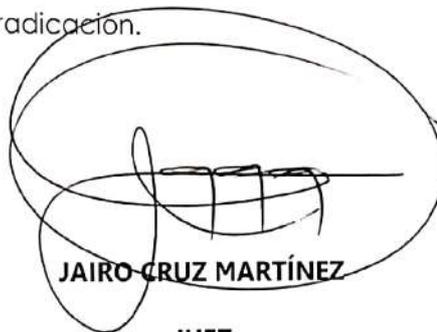
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

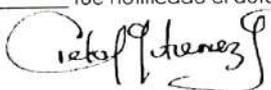
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>06 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá,

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-00015-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito de solicitud de embargo de mesada pensional de la demandada, como quiera que mediante auto de esta misma fecha se diera por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 36.

NOTIFÍQUESE, (2)

(Handwritten signature)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____ de fecha _____

_____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

(Handwritten signature)
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

96
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 085 – 2017 – 01799 - 00.

Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo del bien que ha de subastarse, transcurrió sin ninguna objeción, procedería fijarse hora y fecha para la diligencia de remate, tal conforme lo solicita la parte ejecutante, sin embargo, debido al momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia habida cuenta de la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo, ha de aplazarse la decisión correspondiente.

Tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

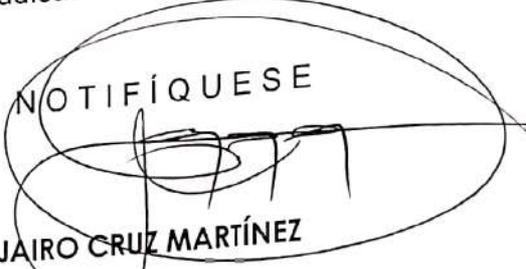
Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

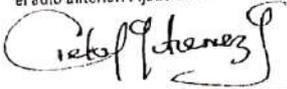
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

En adelante, las solicitudes deben provenir directamente del correo electrónico anunciado en la demanda y/o contestación e igualmente manifestar cuál dirección electrónica se tiene registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
06 OCT 2020
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

106

BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 023 – 2016 – 00414 - 00.

La parte ejecutante ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y

fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda e igualmente manifieste cuál dirección electrónica tiene registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 OCT 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 065 – 2015 – 00162 - 00.

Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo del inmueble que ha de subastarse transcurrió sin ninguna objeción, procedería fijarse hora y fecha para la diligencia de remate, tal conforme lo solicita la parte ejecutante, sin embargo, debido al momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia habida cuenta de la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo, ha de aplazarse la decisión correspondiente.

Tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes

NOTIFÍQUESE

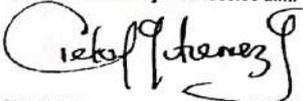
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 OCT 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

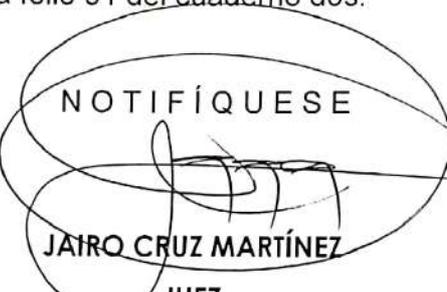
RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2006 – 00894 - 00.

Vista la anterior solicitud de señalamiento de hora y fecha para diligencia de remate se dispone:

Previo a cualquier pronunciamiento sobre la audiencia de remate, deberá allegarse un nuevo avalúo dado que el existente data del año 2007.

Para todos los efectos legales, ténganse en cuenta las direcciones electrónicas que presenta la apoderada judicial de la parte ejecutante en su escrito visible a folio 91 del cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE

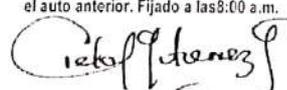


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 OCT 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

187

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 034 – 2007 – 01044 - 00.

La parte ejecutante del proceso acumulado ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

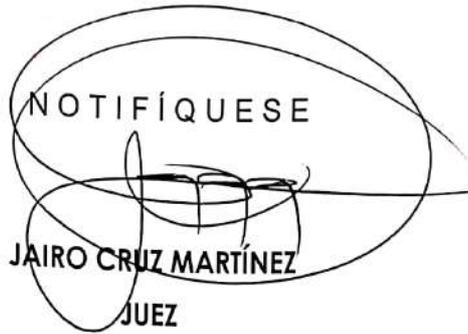
En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y

fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

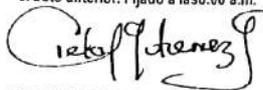
NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
06 OCT 2020
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



190

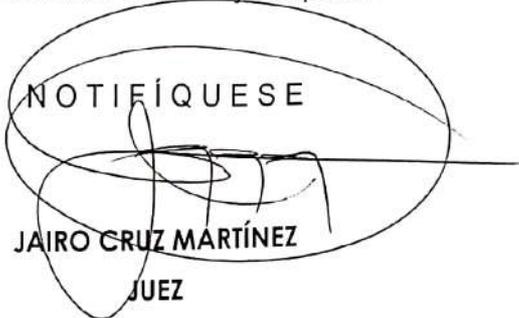
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

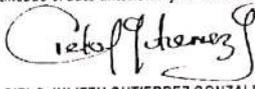
BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 049 – 2016 – 00376 - 00.

Estando el proceso de la referencia pendiente de señalarse hora y fecha para la diligencia de remate, la apoderada judicial de la parte ejecutante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se considera:

Si bien es procedente la solicitud, ésta debe provenir directamente del correo electrónico anunciado en la demanda por la apoderada judicial de la parte ejecutante e igualmente manifieste cuál dirección electrónica tiene registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 OCT 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C. 05 OCT 2020

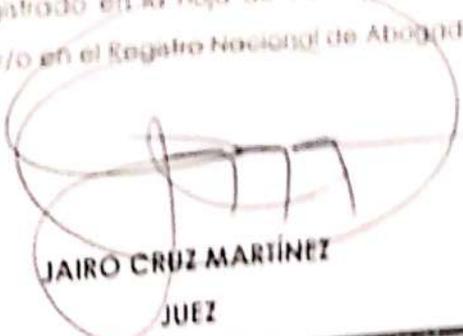
PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0135-00

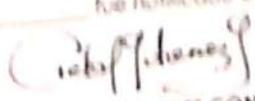
Como quiera que el interesado dió cumplimiento (fol. 18) al requerimiento efectuado en autos anteriores (fol. 19) el Despacho reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS WILLIAM WELLMAN GÓMEZ como apoderado judicial de CHRISTIAN FELIPE BARBOSA PINZÓN como incidentante en el presente trámite, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, del incidente de desembargo presentado por CHRISTIAN FELIPE BARBOSA PINZÓN a través de apoderado judicial se ordena con el traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada / demandante, para los fines que establece el art. 129 del C.G.P.

Por último se requiere a la parte actora para que proceda presentar sus peticiones a través del correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su defecto para que acredite que el correo anterior (fol. 25) corresponde al correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Por anotación en el Estado No. 124 de fecha
06 OCT 2020 fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Secretaria



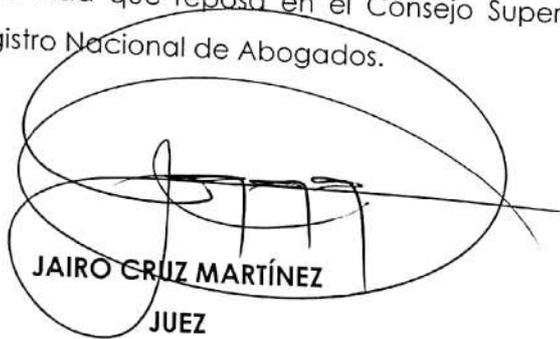
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 OCT 2020

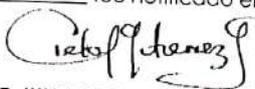
PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0976-00

Vista la petición anterior, el Despacho ordena a la parte interesada estarse a lo resuelto a través de auto del 23 de marzo de 2018 y por lo tanto requiere a la misma para que indique el trámite impartido al despacho comisorio No. 1256 retirado el pasado 11 de julio de 2018 por Luis Carlos Cepeda, autorizado por la apoderada de la parte actora.

Así mismo, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>06 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



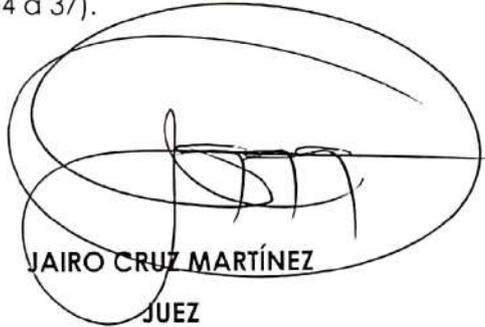
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2020

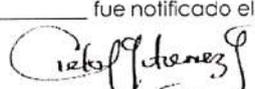
PROCESO. 11001-40-03-034-2004-0-0685-00

El Despacho se abstendrá de reconocer a Camilo Andrés Avellaneda como interesado dentro de las presentes diligencias, toda vez que dentro del proceso no se da cuenta que se hayan decretado medidas cautelares respecto del petente o sobre el inmueble del que adjunta el certificado de tradición y libertad (Fol. 34 a 37).

NOTIFÍQUESE (2).

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>06 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2020

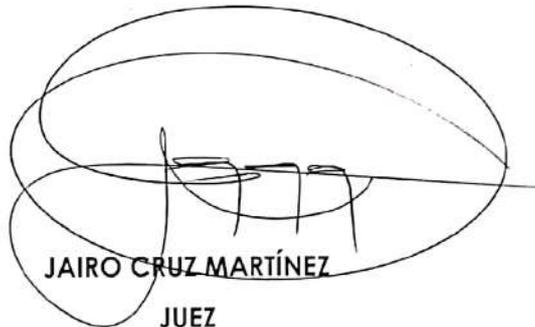
PROCESO. 11001-40-03-034-2004-0-0685-00

En atención al memorial que precede, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 25 de octubre de 2019, como quiera que en el mismo se emitió pronunciamiento frente a la liquidación de crédito arriada el pasado 5 de septiembre de 2019.

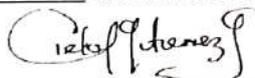
Ahora bien, vista la última solicitud elevada y con el fin de tener claro el valor del crédito perseguido se autoriza a la parte pasiva y a la actora, presentar la actualización a la liquidación del crédito con el objetivo de dar trámite al embargo de remanentes que se encuentra a órdenes del proceso (Fol. 26 Cd. 2).

Por último, se tendrá en cuenta la anterior dirección de correo electrónico desde la que se presenta la solicitud y por lo tanto deberá manifestar si es el mismo correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>06 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

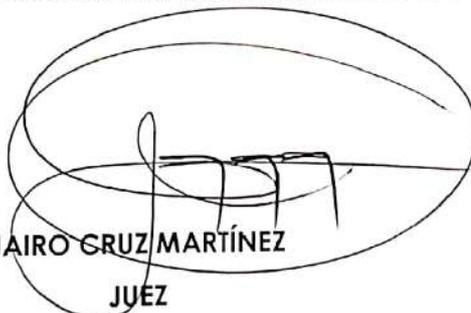
Bogotá D.C., 05 OCT 2020

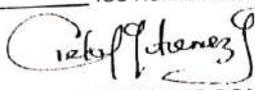
PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1031-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes MARTÍN TELLEZ VARÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, del avalúo presentado por el apoderado judicial reconocido arriba, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha
<u>06 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	